

RV: IMPROCEDENCIA DML - ALCANCE - 05001311000220230004500 - 2023_1712199

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/03/2023 16:56

Para: Wilton Fabian Orrego Zapata <worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

MALKY KATRINA FERRO AHCAR (19).pdf; 98541821 IMPROCEDENCIA DML - I ALCANCE.pdf; 98541821 ANEXO 4.pdf; 98541821 ANEXO 3.pdf; 98541821 ANEXO 2.pdf; 98541821 ANEXO 1.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 8:57

Para: Wilton Fabian Orrego Zapata <worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: IMPROCEDENCIA DML - ALCANCE - 05001311000220230004500 - 2023_1712199

MEMORIAL 2023-00045



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 8:44

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: IMPROCEDENCIA DML - ALCANCE - 05001311000220230004500 - 2023_1712199



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023

URGENTE TUTELA

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220230004500

Afiliado: SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA C.C. 98541821

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá D.C, 15 de febrero de 2023

URGENTE TUTELA

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLINJ02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**MEDELLÍN, ANTIOQUIA****Radicado: 05001311000220230004500****Afiliado: SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA C.C. 98541821****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

MALKY KATRINA FERRO, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención al auto de 1 de febrero de 2023, por medio del cual, el Despacho admitió la acción de tutela interpuesta por el señor **SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA**, y, dando alcance a los argumentos esbozados en los informes rendidos el día 3 de febrero de 2023, me permito informar:

El caso fue escalado con el área competente, la Dirección de Medicina Laboral, la cual, mediante **Oficio No. 2023_1791563 - 2023_1712199 de 13 de febrero de 2023**, el cual se remitió a la dirección aportada para efectos de notificación por el actor, con la guía No. MT722441923CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, en el que se emitió pronunciamiento de fondo frente a las pretensiones del accionante, en los siguientes términos:

“(…) 2. El Análisis del Caso:

*Con el fin de analizar los hechos que dieron origen a la presente orden judicial se procede a revisar los archivos y bases de datos de Colpensiones, evidenciándose que la Entidad Promotora de Salud – **SURA EPS**, remitió a esta Administradora el día 16 de junio de 2022 bajo radicado 2022_8028514 Concepto de Rehabilitación – (CRE), con pronóstico **FAVORABLE**, para el siguiente diagnóstico:*

DIAGNÓSTICO(S) Y SECUELAS:

Anotar el dx principal y todas las comorbilidades, condiciones crónicas y secuelas establecidas.

1. Gonartrosis, No Especificada

Por tal motivo, es procedente el reconocimiento y pago de las incapacidades que se generen desde el día 181 al día 540, mientras se mantenga el pronóstico Favorable. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5º del artículo 142 del Decreto 019 de 2012, se encuentra estipulada la responsabilidad a cargo de los Fondos de Pensiones de reconocer, en los casos que exista Concepto de Rehabilitación Favorable, el subsidio económico por las incapacidades causadas a partir del día 181 y hasta por 360 días calendario.

Sin embargo, con radicado 2022_10600303 del 01 de agosto de 2022 el afiliado aportó concepto de rehabilitación con pronóstico **DESFAVORABLE** emitido por Sura EPS para el siguiente diagnóstico:

DIAGNÓSTICO(S) Y SECUELAS:

Anotar el dx principal y todas las comorbilidades, condiciones crónicas y secuelas establecidas.

GONARTROSIS

En consecuencia, para el caso concreto no es jurídicamente procedente el pago de los subsidios económicos por incapacidad, procede llevar a cabo el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1507 del 2014, que modifica el decreto 917 de 1999 Manual Único para la calificación de la Invalidez, modificando éste el decreto 692 de 1995.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1333 de 2018 en su Artículo 2.2.3.3.2:

“(…) Momento de la calificación definitiva. En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.”

De igual manera, de conformidad con el Concepto No. BZ_2017_12551708, emitido por el jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales (A), de Colpensiones en el cual se dispuso:

“(…) De conformidad con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, compilado en el Decreto 1833 de 2016, cuando obra concepto desfavorable de rehabilitación no se deben pagar incapacidades, sino que lo procedente es adelantar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional”.

Cabe señalar que el afiliado es calificado por esta Administradora mediante dictamen DML 4719607 emitido el 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se le otorgó un 38,70% de pérdida de

No. de Radicado, 2023_1712199

capacidad laboral, con fecha de estructuración del 08 de noviembre de 2022, enfermedad padecida de origen común, dictamen notificado mediante aviso por la página WEB de Colpensiones, fijada el 17 de enero de 2023 y desfijado el 23 de enero de 2023, contra el cual no se presentó inconformidad por ninguna de las partes interesadas, motivo por el cual el dictamen queda ejecutoriado a partir del 08 de febrero de 2023. Ahora bien, se observa que, con radicado 2022_17288315 del 23 de noviembre de 2022 el accionante solicitó el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidades, no obstante, la misma es rechazada con oficio del 29 de noviembre de 2022 (enviado con la guía MT717438268CO, cuya entrega presentó devolución con la observación “dirección errada), puesto que, el afiliado cuenta con concepto de rehabilitación desfavorable como se indicó anteriormente.



Seguidamente, el afiliado con radicado 2023_1605454 del 31 de enero de 2023 solicita el reconocimiento del subsidio económico por incapacidad, no obstante, el trámite es rechazado toda vez que los soportes de incapacidad allegados no cumplen con los requisitos estipulados por el Decreto 1427 de 2022, lo anterior se le comunica al ciudadano mediante oficio del 03 de febrero de 2023, remitido bajo guía de envío No. MT721779526CO, el cual se encuentra en proceso de notificación y se adjunta a la presente comunicación.

Ahora bien, en atención a las pretensiones del accionante y teniendo en cuenta el principio de inescindibilidad de la norma, es decir, esta Administradora no puede fragmentar la norma vigente en su ámbito de aplicación, sino por el contrario debe aplicar integralmente el Decreto a todos los trámites de Determinación de Subsidio por Incapacidad, por lo anterior, nos permitimos informarle al accionante cuales son los requisitos mínimos exigidos que deben cumplir los soportes de incapacidad según lo dispuesto por el Decreto 1427 de 2022:

1. Razón social o apellidos y nombres del prestador de servicios de salud que atendió al paciente
2. NIT del prestador de servicios de salud
3. Código del prestador de servicios de salud asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)
4. Nombre de la entidad promotora de salud o entidad adaptada
5. Lugar y fecha de expedición
6. Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad.
7. Grupo de servicios:
 01. Consulta externa

- 02. Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica
- 03. Internación.
- 04. Quirúrgico
- 05. Atención inmediata
- 8. Modalidad de la prestación del servicio:
 - 01: Intramural
 - 02: Extramural unidad móvil
 - 03: Extramural domiciliaria
 - 04: Extramural jornada de salud
 - 06: Telemedicina interactiva
 - 07: Telemedicina no interactiva
 - 08: Telemedicina telexperticia
 - 09: Telemedicina telemonitoreo
- 9. Código de diagnóstico principal, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE, vigente.
- 10. Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente
- 11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)
- 12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral
- 13. Fecha de inicio y terminación de la incapacidad;
- 14. Prorroga: Si o No
- 15. Incapacidad retroactiva:
 - 01. Urgencias o internación del paciente
 - 02. Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona tiempo y lugar, otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo
 - 03. Evento catastrófico y terrorista.
- 16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma del médico u odontólogo que lo expide.

Con la presente comunicación se emite un pronunciamiento frente al auto admisorio de tutela bajo el radicado de la referencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. (...)"

Con lo expuesto, se reitera que las actuaciones de Colpensiones han sido ajustadas a derecho por lo que no puede predicarse el desconocimiento del derecho alegado por el accionante, tonándolo abiertamente improcedente, situación que se solicita sea declarada por el honorable Despacho en el fallo que resuelva el presente asunto.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

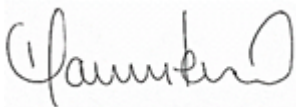
1. Se sirva dar alcance a los argumentos y solicitudes esbozados en los informes rendidos el 3 de febrero de 2023, y, en consecuencia,
2. **DENIEGUE** la acción de tutela contra COLPENSIONES por cuanto las pretensiones son abiertamente **IMPROCEDENTES**, como quiera que la presente tutela no cumple con los requisitos de procedibilidad del art. 6º del Decreto 2591 de 1991, así como tampoco se encuentra demostrado que Colpensiones haya vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho.
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: ZAMUDIO CRUZ JAVIER ERNESTO
Con anexos:

No. de Radicado, 2023_1712199

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Señor

SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA

Calle 9 A Sur No. 79 A – 125

Medellín, Antioquia

Referencia: Respuesta Auto Admisorio de Tutela - Radicado 2023-00045

Afiliado: **SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA**

Identificación Cédula de Ciudadanía No. 98541821

Tipo de trámite: Reconocimiento de subsidio económico por incapacidad.

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En atención al auto admisorio de tutela de radicado 2023-00045 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, el 01 de febrero de 2023, mediante el cual se da traslado a esta Administradora para pronunciarse acerca de las pretensiones incoadas por el accionante:

“(…) 1. Ordenar a la Administradora de fondos de pensiones COLPENSIONES y/o a la EPS SURA, que de manera inmediata proceda con el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas y no canceladas, las cuales como lo expuse anteriormente corresponde a 120 días, igualmente las que se continúen generando hasta que se cuente con un dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral en firme o se produzca la total recuperación de mi salud.

2. Se ordene a estas entidades que cesen toda vulneración a mis derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, EL MINIMO VITAL, LA SEGURIDAD SOCIAL e IGUALDAD. (...)”

Nos permitimos informarle que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1)** Los fundamentos legales del subsidio económico por incapacidad y **2)** del análisis de su caso concreto.

1. Los Fundamentos Legales para el reconocimiento del Subsidio Económico por Incapacidad:

De acuerdo con lo requerido por el Juez, informamos que el responsable de efectuar el reconocimiento de las incapacidades médicas varía de acuerdo con los días de incapacidad causados, así:

Período	Entidad Obligada	Fuente Normativa
Día 1 a 2	Empleador	Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199

Día 3 a 180	EPS	Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013 Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Día 181 hasta 540	Fondo de Pensiones	Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Día 541 en adelante	EPS	Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 Sentencias T144 de 2016 y Decreto 1333 de 2018

Es responsabilidad a cargo de los Fondos de Pensiones de reconocer, en los casos que exista Concepto de Rehabilitación Favorable, el subsidio económico por las incapacidades causadas a partir del día 181 y hasta por 360 días calendario:

“(…) Para los casos de **accidente o enfermedad común** en los cuales exista **concepto favorable de rehabilitación** de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.(…)” (Negrilla fuera de texto)

Que las Administradoras de Fondos de Pensiones solo deben reconocer el subsidio económico por incapacidad máximo por 360 días calendario adicionales a los primeros 180 días reconocidos por su EPS, tal y como lo ordena el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 67 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 que establece:

“(…) **ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** La Entidad administrará los siguientes recursos:

Estos recursos se destinarán a:

- a) *El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. (…)*”

Además de lo anterior, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-144 de 2016 resolvió cualquier duda que existiera respecto de la aplicación inmediata y sin discusión de este artículo señalando:

“(…) Teniendo presente esta nueva normativa, es claro que en todos los casos futuros; esto es, los suscitados a partir de la vigencia de la Ley -9 (sic) de junio de 2015(66), el juez constitucional, las

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199

entidades que integran el Sistema de Seguridad Social y los empleadores deberá acatar lo normado. Como se puede observar en la norma transcrita, el Legislador atribuyó la responsabilidad en el pago de las incapacidades superiores a los 540 días a las EPS, quienes podrán perseguir el reconocimiento y pago de las sumas canceladas por dicho concepto, ante la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, según lo prescrito en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015. (...)

De igual manera la Corte le recordó a las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social y al juez constitucional o de tutela que la Ley 1753 de 2015 fue publicada en el diario oficial del día 9 de junio de 2015 **por lo que los casos suscitados con posterioridad a esta fecha deben ser resueltos en la forma que ha indicado la Corte, sin embargo la Corte Constitucional fue más allá y en aplicación del principio de igualdad ordenó la aplicación retroactiva, es decir hacia el pasado**, de este artículo para aquellos casos en que las incapacidades se hubiesen generado con anterioridad al 9 de junio de 2015 indicando en el mismo fallo:

“Sin embargo, esta Sala ordenará la aplicación retroactiva del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, basada principalmente en el principio de igualdad material ante un déficit de protección previamente advertido por la Corte Constitucional.” (Negrilla fuera de texto)

Como se puede ver tanto el Congreso, a través de la Ley, como la Corte Constitucional se han ocupado de aclarar y ordenar que las Administradoras de Fondo de Pensiones solo deben pagar el subsidio económico máximo hasta el día 540 calendario de incapacidad o lo que es lo mismo máximo 360 días calendario a cargo de Colpensiones. Lo anterior en razón a que a partir del 540 de incapacidad es la EPS quien tiene la obligación de pagar las incapacidades que llegaren a causarse.

Que Colpensiones mediante concepto No. 2015_7640584 de fecha 21 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General aclaró:

“(…) VII. Conclusiones

A. Los requisitos del subsidio económico equivalente al valor de las incapacidades son:

- 1. Padecer enfermedad de origen común.***
- 2. Incapacidad superior a 180 días.***
- 3. Concepto favorable de rehabilitación emitido por la EPS.***
- 4. Encontrase afiliado a Colpensiones al cumplimiento del día 180. (...)***

El párrafo 6º del artículo 142 del Decreto 019 de 2012 prevé que la EPS debe remitir el Concepto de Rehabilitación a la Administradora de Fondos de Pensiones antes del día 150 de incapacidad. Del mismo modo establece que en el evento que éste no sea remitido y se llegue a superar el día 180, la EPS deberá hacerse cargo de las incapacidades posteriores al día 180 hasta que se efectué dicha remisión así:

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199

*“Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y **enviarlo** antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, **deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después del ciento ochenta (180) días iniciales** con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto. (...)”* (Negrilla fuera de texto.)

A su vez, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, Sentencia T-144 de 2016, ha recordado esta obligación legal de la EPS y la consecuencia de no efectuar la remisión, precisando:

“(...) Sobre el papel del concepto favorable de rehabilitación, conviene destacar que conforme el Decreto-Ley 019 de 2012, las EPS deben emitirlo antes del día 120 de incapacidad temporal. Luego de expedirlo deben remitirlo antes del día 150, a la AFP que corresponda.

En los eventos en que ello no sea así, compete a la EPS pagar con sus propios recursos el subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal, en caso de que la incapacidad se prolongue más allá de los 180 días. Asumirá desde el día 181 y hasta el día en que emita el concepto en mención. (...)” (Subrayas fuera de Texto)

De la norma y la jurisprudencia transcrita se entiende que el Concepto de Rehabilitación es la condición médica a través de la cual las Administradoras de Fondos de Pensiones determinan cual es el procedimiento por seguir respecto de un afiliado. Lo anterior, bajo el entendido que si el Concepto de Rehabilitación es Favorable se postergará el trámite de calificación y se pagará un subsidio económico; por el contrario, cuando el Concepto de Rehabilitación sea Desfavorable lo que procederá será iniciar el respectivo trámite de calificación.

Así mismo, lo establecido recientemente en el Decreto 1333 del 2018 que dispuso:

“(...) CAPITULO III – INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS

Artículo 2.2.3.1.1 Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las EPS y demás EOC deberán reconocer y pagar a los cotizantes las incapacidades derivadas de enfermedad general de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:

- Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar con el tratamiento médico.
- Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que origino la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199

- *Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.*

De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541). (...)

Adicionalmente el concepto No. 2017_12551708 del 29 de noviembre de 2017, determina que los requisitos para el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad son los siguientes:

1. *Que la EPS hubiere expedido incapacidades por los primeros ciento ochenta días (180).*
2. *Que exista concepto favorable de rehabilitación.*
3. *Que el origen de la enfermedad o accidente sea común.*
4. *Que el solicitante, al momento de cumplirse el día ciento ochenta (180) de incapacidad, se encuentre afiliado a COLPENSIONES.*
5. *Que el afiliado tenga cotización a pensión dentro de los 30 días anteriores al periodo de incapacidad reclamado.*

Con esto se unifica la postura adoptada en los conceptos No. 2014_4298400 y No. 2015_7640584, bajo el entendido de que los requisitos para la causación del subsidio por incapacidad son los que se plasman en el presente título.

Sumado a lo expuesto se hace necesario citar el Instructivo No. 16 de abril de 2019 “Aclaración de Aspectos sobre Incapacidades”, el cual determina (...), 1.1. Certificado de Incapacidad (...) el certificado demuestra el periodo bajo el cual una persona estuvo inhabilitada para desempeñar en forma temporal su labor, el cual además de acreditar su debida autenticidad y transcripción por la EPS, deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre e identificación del paciente.
- 2) Origen o Contingencia de la Incapacidad.
- 3) Fecha y lugar de expedición.
- 4) Diagnostico CIE 10 motivo de incapacidad.
- 5) Nombre del Profesional de la Medicina que lo expide.
- 6) Número de la tarjeta profesional y registro.
- 7) Firma de quien lo expide.
- 8) Fecha inicial y fecha final de incapacidad.
- 9) Días totales de incapacidad.

Certificado de Relación de Incapacidades – CRI.

El CRI es el documento emitido por la EPS que evidencia la relación de la totalidad de incapacidades expedidas al ciudadano, documento que deberá registrar el diagnostico motivo de incapacidad de cada

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199
periodo, siendo así posible validar la relación de diagnósticos entre los periodos de incapacidad registrados por la EPS y las interrupciones que se llegaren a presentar.

2. El Análisis del Caso:

Con el fin de analizar los hechos que dieron origen a la presente orden judicial se procede a revisar los archivos y bases de datos de Colpensiones, evidenciándose que la Entidad Promotora de Salud – **SURA EPS**, remitió a esta Administradora el día 16 de junio de 2022 bajo radicado 2022_8028514 Concepto de Rehabilitación – (CRE), con pronóstico **FAVORABLE**, para el siguiente diagnóstico:

DIAGNÓSTICO(S) Y SECUELAS:

Anotar el dx principal y todos las comorbilidades, condiciones crónicas y secuelas establecidas.

1. Gonartrosis, No Especificada

Por tal motivo, es procedente el reconocimiento y pago de las incapacidades que se generen desde el día 181 al día 540, mientras se mantenga el pronóstico Favorable. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5º del artículo 142 del Decreto 019 de 2012, se encuentra estipulada la responsabilidad a cargo de los Fondos de Pensiones de reconocer, en los casos que exista Concepto de Rehabilitación Favorable, el subsidio económico por las incapacidades causadas a partir del día 181 y hasta por 360 días calendario.

Sin embargo, con radicado 2022_10600303 del 01 de agosto de 2022 el afiliado aportó concepto de rehabilitación con pronóstico **DESFAVORABLE** emitido por Sura EPS para el siguiente diagnóstico:

DIAGNÓSTICO(S) Y SECUELAS:

Anotar el dx principal y todos las comorbilidades, condiciones crónicas y secuelas establecidas.

GONARTROSIS

En consecuencia, para el caso concreto no es jurídicamente procedente el pago de los subsidios económicos por incapacidad, procede llevar a cabo el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1507 del 2014, que modifica el decreto 917 de 1999 Manual Único para la calificación de la Invalidez, modificando éste el decreto 692 de 1995.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1333 de 2018 en su Artículo 2.2.3.3.2:

“(…) Momento de la calificación definitiva. En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199

de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.”

De igual manera, de conformidad con el Concepto No. BZ_2017_12551708, emitido por el jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales (A), de Colpensiones en el cual se dispuso:

(...) De conformidad con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, compilado en el Decreto 1833 de 2016, cuando obra concepto desfavorable de rehabilitación no se deben pagar incapacidades, sino que lo procedente es adelantar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional”.

Cabe señalar que el afiliado es calificado por esta Administradora mediante dictamen DML 4719607 emitido el 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se le otorgó un 38,70% de pérdida de capacidad laboral, con fecha de estructuración del 08 de noviembre de 2022, enfermedad padecida de origen común, dictamen notificado mediante aviso por la página WEB de Colpensiones, fijada el 17 de enero de 2023 y desfijado el 23 de enero de 2023, contra el cual no se presentó inconformidad por ninguna de las partes interesadas, motivo por el cual el dictamen queda ejecutoriado a partir del 08 de febrero de 2023.

Ahora bien, se observa que, con radicado 2022_17288315 del 23 de noviembre de 2022 el accionante solicitó el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidades, no obstante, la misma es rechazada con oficio del 29 de noviembre de 2022 (enviado con la guía MT717438268CO, cuya entrega presentó devolución con la observación “dirección errada), puesto que, el afiliado cuenta con concepto de rehabilitación desfavorable como se indicó anteriormente.



Formulario de entrega de correo certificado de Colpensiones. El documento contiene los siguientes datos:

- TIPO DE PRIORIDAD:** N X U
- RADICADO:** 2022_17663357
- FECHA MÁS ENTREGA:** 12/15/2022
- DESTINATARIO:** SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA, CL 34 B 133 445, ANTIOQUIA, MEDELLIN
- COD. POSTAL:** 2046
- ACUSE DE RECIBO:** MT717438268CO
- ENTREGA:** ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

Seguidamente, el afiliado con radicado 2023_1605454 del 31 de enero de 2023 solicita el reconocimiento del subsidio económico por incapacidad, no obstante, el trámite es rechazado toda vez que los soportes de incapacidad allegados no cumplen con los requisitos estipulados por el Decreto 1427 de 2022, lo anterior se le comunica al ciudadano mediante oficio del 03 de febrero de 2023, remitido

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199
bajo guía de envío No. MT721779526CO, el cual se encuentra en proceso de notificación y se adjunta a la presente comunicación.

Ahora bien, en atención a las pretensiones del accionante y teniendo en cuenta el principio de inescindibilidad de la norma, es decir, esta Administradora no puede fragmentar la norma vigente en su ámbito de aplicación, sino por el contrario debe aplicar integralmente el Decreto a todos los tramites de Determinación de Subsidio por Incapacidad, por lo anterior, nos permitimos informarle al accionante cuales son los requisitos mínimos exigidos que deben cumplir los soportes de incapacidad según lo dispuesto por el Decreto 1427 de 2022:

1. Razón social o apellidos y nombres del prestador de servicios de salud que atendió al paciente
2. NIT del prestador de servicios de salud
3. Código del prestador de servicios de salud asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)
4. Nombre de la entidad promotora de salud o entidad adaptada
5. Lugar y fecha de expedición
6. Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad.
7. Grupo de servicios:
 - Consulta externa
 - Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica
 - Internación.
 - Quirúrgico
 - Atención inmediata
8. Modalidad de la prestación del servicio:
 - 01: Intramural
 - 02: Extramural unidad móvil
 - 03: Extramural domiciliaria
 - 04: Extramural jornada de salud
 - 06: Telemedicina interactiva
 - 07: Telemedicina no interactiva
 - 08: Telemedicina telexperticia
 - 09: Telemedicina tele monitoreo
9. Código de diagnóstico principal, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE, vigente.
10. Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente
11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)
12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral
13. Fecha de inicio y terminación de la incapacidad;
14. Prorroga: Si o No
15. Incapacidad retroactiva:
 01. Urgencias o internación del paciente

No. de Radicado, 2023_1791563 - 2023_1712199

02. Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona tiempo y lugar, otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo

03. Evento catastrófico y terrorista.

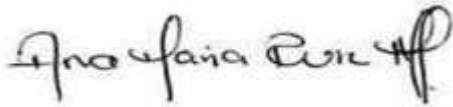
16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma del médico u odontólogo que lo expide.

Con la presente comunicación se emite un pronunciamiento frente al auto admisorio de tutela bajo el radicado de la referencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANA MARÍA RUIZ MEJÍA

DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Anexos: Oficios oficio del 29/11/2022 y del 03/02/2023

Elaboró: Jonathan Esteban Angulo Bernal (Consortio Gestar)

Revisó: William Ernesto Reina Nañez (Consortio Gestar)

No. de Radicado, 2022_17288315

Bogotá, 29 de noviembre de 2022

BZ2022_17288315-3658313

Señor (a)
SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA
CL 34 B 133 445
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No 2022_17288315 del 24/11/2022
Identificación: Cédula de ciudadanía 98541821
Tipo de Trámite: Medicina laboral - Determinación del Subsidio por Incapacidades

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de determinación del subsidio por incapacidades iniciado por usted, nos permitimos informarle que una vez efectuada la revisión documental, se evidenció que no hay lugar al reconocimiento de más subsidio por incapacidades a su favor conforme a las causales señaladas a continuación:

- CUANDO EL CONCEPTO DE REHABILITACIÓN ES DESFAVORABLE

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el subsidio por incapacidad está sujeto a que el concepto de rehabilitación emitido por la EPS sea favorable, tal y como se desprende del siguiente apartado normativo:

“Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.”

Una vez revisado el concepto de rehabilitación aportado en el radicado con el que inició su proceso de calificación, se observa que el mismo es DESFAVORABLE, lo que impide acceder a la

No. de Radicado, 2022_17288315

solicitud de reconocimiento del subsidio por incapacidad. Lo procedente, entonces, es continuar con su trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



ANA MARIA RUIZ MEJIA
Directora de Medicina Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

No. de Radicado, 2023_1605454

Bogotá, 03 de febrero de 2023

BZ2023_1605454-0369286

Señor (a)
SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA
CL 34 B 133 445
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No 2023_1605454 del 2/2/2023
Identificación: <Tipo_documento_ciudadano> 98541821
Tipo de Trámite: Medicina laboral - Determinación del Subsidio por Incapacidades

Respetado(a) señor(a):

En atención a la solicitud de Determinación del Subsidio por Incapacidades que usted inició a través del radicado de la referencia, nos permitimos informarle que, una vez efectuada la revisión documental, se evidenció que el (los) certificado(s) de incapacidad(es) aportado(s) no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente y sin los cuales, no es posible dar trámite a su solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del 29 de julio de 2022 entró en vigencia el Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, el cual establece que el (los) certificado(s) de incapacidad(es) deben cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.2. que a continuación se transcriben:

Artículo 2.2.3.3.2 Certificado de incapacidad. El médico u odontólogo tratante, según sea el caso, deberá expedir el documento en el que certifique la incapacidad del afiliado, el cual debe contener como mínimo:

1. Razón social o apellidos y nombres del prestador de servicios de salud que atendió al paciente
2. NIT del prestador de servicios de salud
3. Código del prestador de servicios de salud asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)
4. Nombre de la entidad promotora de salud o entidad adaptada
5. Lugar y fecha de expedición
6. Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad.
7. Grupo de servicios:
 01. Consulta externa
 02. Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica
 03. Internación.
 04. Quirúrgico
 05. Atención inmediata
8. Modalidad de la prestación del servicio:
 - 01: Intramural
 - 02: Extramural unidad móvil
 - 03: Extramural domiciliaria

- 04: Extramural jornada de salud
- 06: Telemedicina interactiva
- 07: Telemedicina no interactiva
- 08: Telemedicina telexperticia
- 09: Telemedicina telemonitoreo
- 9. Código de diagnóstico principal, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE, vigente.
- 10. Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente
- 11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)
- 12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral
- 13. Fecha de inicio y terminación de la incapacidad;
- 14. Prorroga: Si o No
- 15. Incapacidad retroactiva:
 - 01. Urgencias o internación del paciente
 - 02. Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona tiempo y lugar, otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo
 - 03. Evento catastrófico y terrorista.
- 16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma del médico u odontólogo que lo expide.

Por lo anterior, lo invitamos a subsanar lo pertinente y una vez cuente con el documento, proceda a radicar nuevamente la solicitud de Determinación de Subsidio por Incapacidad por el subtrámite Determinación de Subsidio por Incapacidad en el Punto de Atención Colpensiones – PAC más cercano o a través de la sede electrónica https://www.colpensionestransaccional.gov.co/sede_electronica/tramites/, allegando el(os) certificado(s) de incapacidad(es) con el lleno de los requisitos legales descritos en el Decreto 1427 de 2022, así como los siguientes documentos necesarios para la revisión, liquidación y pago de la prestación económica de incapacidad de origen común:

- Formulario Determinación del Subsidio por Incapacidades dispuesto por Colpensiones.
- Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta, que incluya el nombre completo e identificación del titular, así como el tipo, número y estado de la cuenta. En caso de no contar con cuenta bancaria, aportar certificación bancaria a nombre del tercero en la cual conste razón social del banco, número, tipo y estado de la cuenta, con fecha de expedición no mayor a 30 días, así como carta autorizando a Colpensiones para realizar el desembolso a favor del tercero.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

No. de Radicado, 2023_1605454



ANA MARIA RUIZ MEJIA
Directora de Medicina Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

[Usuarios con Acceso](#)

Información Envío Correspondencia

Información General

Número de Caso:	2023_2331510
Fecha de Creación:	13/02/2023
Usuario Creador:	WILLIAM ERNESTO REINA NAÑEZ
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	98541821
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	SAMUEL DE JESUS ALVAREZ OSPINA
Municipio:	ANTIOQUIA - MEDELLÍN
Información Corresponencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Calle 9 A Sur No. 79 A – 125

Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones
Gerencia:	MEDICINA LABORAL - GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Funcionario Remitente:	Jhonathan Aragon Saenz

Documentación a enviar

Documentos a Enviar:				
	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Carta respuesta correspondencia Colpensiones		Archivo	9
	Anexos		Archivo	2
	Anexos	.{3483D622-AE00-4105-9085-2CB0396ED329}.pdf	Archivo	3

¿Envío de documentos con firma original?:	No
¿Requiere Envío por el Courier?:	
Prioridad:	Urgente
Calificacion de entrega:	Local

Número de Guía:	MT722441923CO
-----------------	---------------

Historico Ciudadano EG1

Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2023_2331510
Fecha de Solución: 16/02/2023
Creado por: WILLIAM ERNESTO REINA NAÑEZ
Encargado Actual: admon

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-4271 del tres (03) de noviembre de 2022 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el nueve (09) de noviembre de 2022 y hasta por el termino de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.

25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

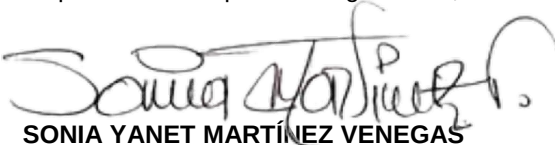
En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	mkferroa@colpensiones.gov.co
---------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el dieciocho (18) de noviembre de 2022.



SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS
Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.